

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **22/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 <b>2021 00397</b>	Ordinario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	MUNICIPIO DE TARQUI-HUILA Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	22/03/2023	24/03/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**22/03/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

Honorable Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO - HUILA – NEIVA**

[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 99 Huila, Neiva

E. S. D.

**RADICACION:** 410013105001 2021 00397 00  
**CLASE DE ACTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO CASTRO MAJE (Incidente Honorarios)  
**DEMANDADO:** PROGRAMA EPS COMFAMILIAR HUILA EN LIQUIDACION

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**WILSON HERNANDO BEJARANO GARCIA**, identificado con C.C. No. 79.572.801 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, debidamente facultado para ello, mediante poder arrimado al plenario, muy comedidamente me permito presentar al Despacho del señor Juez, recurso de reposición y en subsidio apelación, frente el auto de fecha 9 de marzo de 2023, mediante el cual decidió el incidente de honorarios presentado por el Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

**1. HECHOS**

1.- Que el incidentante suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No 004 de 2022 con Comfamiliar, el paso 3 de enero de 2022, este se acredita con el mismo contrato que el incidentante apporto como prueba.

2.- Que al Dr. Castro Maje, se le dio por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No 004 de 2022, el pasado 19 de septiembre de 2022, por parte del Director Administrativo Comfamiliar Huila, Dr. Juan Carlos Varela Morales, teniendo en cuenta lo normado en la cláusula decima segunda del contrato antes mencionado en la cual se estableció lo siguiente:

“(...)

**“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-CAUSALES DE TERMINACIÓN”**

(...)

*"8. unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena" (el subrayado y la negrilla es mío)."*

(...)"



Neiva, 19 de septiembre de 2022

Doctor:  
**LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**  
REP. LEGAL LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S  
Carrera 5 No. 13 -56 edificio León Aguilera oficina 602  
Ciudad

REFERENCIA: TERMINACION DE CONTRATO 004 DE 2022.

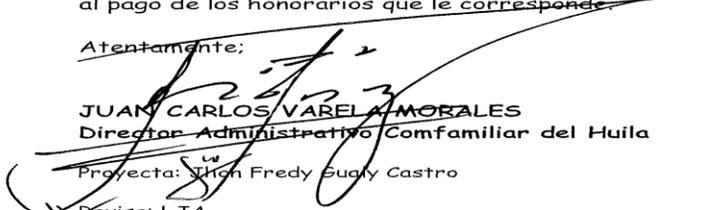
Cordial saludo,

Comendidamente me dirijo a usted, en atención al contrato de la referencia que tiene por objeto "PRESTARSERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN ASISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, EN LAS AREAS DE DERECHO REQUERIDAS Y CONCORDANTES CON LA NATURATELZA JURIDICA DE LA CORPORACION" para manifestar que de acuerdo a la cláusula décimo segunda que "el presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos...8. *unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena*" se da por terminado el contrato.

Por lo anteriormente indicado se da por concluido el día hábil siguiente de los treinta días hábiles definido en la cláusula citada, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

De igual manera me permito solicitar entregar a la supervisora el correspondiente informe y anexos de los correspondientes procesos asignados, para poder dar trámite al pago de los honorarios que le corresponde.

Atentamente:

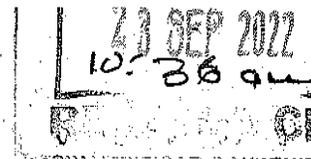
  
**JUAN CARLOS VARELA MORALES**  
Director Administrativo Comfamiliar del Huila

Proyecta:  Hon Fredy Eugly Castro

Revisa: LJA

3.- Producto de lo anterior el Señor Castro Maje, en comunicación enviada el 23 de septiembre de 2.022 acuso recibido del mismo y así lo manifestó en su escrito el cual se aportó como prueba en el incidente por parte de el mismo.

Doctor  
**JUAN CARLOS VARELA MORALES**  
Director Administrativo  
Caja de Compensación Familiar del Huila  
Calle 11 No. 5-63 Neiva Huila



**Asunto.** Terminación del contrato 004 del 2022 y solicitud de trámite para pago de honorarios profesionales.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante la cual informa y notifica que otorgará aplicación al numeral 8 de la cláusula décima segunda del contrato No. 004 de 2022, esto es la terminación unilateral del contrato, entendiéndose concluido entonces el día hábil siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mencionado oficio, en tanto se solicita hacer entrega a la supervisora de los correspondientes informes y anexos de los procesos; comedidamente me permito acusar recibo del mismo en la fecha del 20 de septiembre de la presente

4.- Téngase en cuenta señor Juez que en el hecho décimo cuarto del incidente de honorarios el Dr. Castro Majé manifestó lo siguiente:

"(...)

**"DECIMO CUARTO:** El 10 de octubre de 2022 allegue renuncia de poder al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)** con copia al correo electrónico de la jefe de división jurídica de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFAMILIAR DEL HUILA"**

(...)"



**Fwd: RENUNCIA DE PODER PROCESO RAD: 2021-397**

1 mensaje

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

10 de octubre de 2022, 16:07

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lisbeth Janory Aroca <jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com>

Cco: luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado:** 41001310500120210039700.  
**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFAMILIAR DEL HUILA"  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL HUILA – ADRES- MUNICIPIO DE TARQUI.  
**Ref.:** RENUNCIA AL PODER

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 139.356 del C. S. J., y en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA, identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por su Director Administrativo, Doctor LUIS CARLOS VARELA MORALES también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860; comedidamente manifiesto a su Despacho que renunció al poder otorgado por la entidad para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la terminación del vínculo contractual bajo la causal de mutuo acuerdo entre las partes.

Así las cosas, me permito remitir historial del correo electrónico de fecha 28 de septiembre del 2022 enviado al correo de la jefe de división jurídica de COMFAMILIAR DEL HUILA [jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com](mailto:jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com) mediante el cual se remite comunicación en tal sentido, conforme al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56, Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602  
T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)  
C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)  
Neiva, Huila, Colombia

De lo anterior se tiene que la renuncia al poder, por parte del incidentante se radico desde el 10 de octubre de 2022, pero no es menos cierto que cualquier vínculo que existiera con la parte incidentante, se terminó desde el 19 de septiembre de 2022, con el comunicado enviado por parte del Director Administrativo Comfamiliar del Huila Dr. Juan Carlos Varela Morales.

Por lo citado anteriormente y de acuerdo a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso en cual nos indica:

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (el subrayado y la negrilla es mío).**

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia**, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. **(el subrayado y la negrilla es mío).***

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. **(el subrayado y la negrilla es mío).***

Que, de acuerdo con lo anteriormente descrito, en razón de lo acá deprecado se tendrá que, habiéndose dado el tiempo de los treinta días a que refiere el artículo en mención, no se podrá continuar con dicho proceso como un incidente y menos aún ser llevado por el juzgado de origen. Puesto que como reza la norma este deberá ser llevado por un juez laboral como un proceso ordinario, dado que se suscita el conflicto de competencia jurisdiccional.

## **2.- PRETENSIONES**

Por todo lo descrito anteriormente le solicito muy respetuosamente al Despacho del señor Juez se sirva reponer el auto proferido y en consecuencia se tenga en cuenta lo normado en el artículo 76 del C.G.P. y se revoque el auto de fecha 9 de marzo de 2023 mediante el cual decidió el incidente de honorarios presentado por el Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, ahora bien si por alguna razón los argumentos presentados por este servidor no permiten a su Señoría llegar al convencimiento de que el auto proferido es contrario a Derecho, muy comedidamente le solicito se sirva conceder en Subsidio el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal.

## **3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ténganse como fundamentos de derecho de esta reposición lo normado en los artículos 76, 132 y 133 del C.G. del P. y artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

#### 4.- PRUEBAS

Solicito al Despacho del señor Juez tener como pruebas las aportadas por el señor Castro Majé y las cuales agrego al incidente su señoría:

1. Notificación terminación Contrato de prestación de servicios profesionales No 004 de 2.022, emitido por el Dr. Juan Carlos Varela Morales, de fecha 19 de septiembre de 2022.
2. Oficio aceptación terminación contrato de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Castro Majé.
3. Renuncia al Poder, presentada por el incidentante.
4. Contrato de prestación servicios profesionales No 004 de 2022, suscrito entre las partes.

#### 5.- NOTIFICACIONES

El demandante: recibe notificaciones en: carrera 5 No. 13 – 56 Edificio Centro de negocios LA - Oficina 602 Cel. 3155478384 Correo: luisfer0210@gmail.com Neiva – Huila.

Demandado: Carrera 5 No. 10 – 38 Piso 2 Neiva Huila, correos: notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com liderjuridica@epscomfamiliarhuilaenliquidación.com

De Su Señoría,



**WILSON HERNANDO BEJARANO G.**  
**Líder Jurídico Programa EPS Comfamiliar**  
**Huila en liquidación**

